



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/SVRE/---/2012/MUZ/PGJE

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

QUEJOSA:

Q.

AUTORIDAD:

Agencia Investigadora del Ministerio Público de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza y adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 93/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de agosto de 2014, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/SVRE/---/2012/MUZ/PGJE con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

I. HECHOS

El 14 de diciembre de 2012, compareció ante la entonces Séptima Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, la C. Q a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

"El día 23 de marzo fue la última vez que supimos de mi hijo de nombre Ag, en ese momento era militar activo, el se había reportado con nosotros el 20 de marzo y el 23 con su novia y esa fue la última vez que supimos de él, él desapareció en la Cd. De Monclova, Coahuila, el día 20 cuando hable con él me dijo que acababa de llegar de los retenes y que tenía cuatro días de descanso y en ese lapso de tiempo fue cuando desapareció. El viernes 23 de marzo que le tocaba regresar al cuartel, me habló un compañero para ver si yo sabía algo de mi hijo porque no se había presentado a trabajar, entonces yo empecé a buscarlo o a saber alguna noticia de él, le hable a mis hermanas que viven en X, porque cuando él tenía vacaciones o se iba a X una semana aproximadamente y después de iba a San Luis lo que le restaba, pero nadie sabía de él. En el transcurso del año he acudido al 14 batallón que se encuentra en Múzquiz, Coahuila para tratar de saber el paradero de mi hijo, el E1 me dijo que fuera a presentar formal denuncia para que les llevara una copia y que ellos tenían la obligación de buscarlo ya que era miembro militar activo. En vista de que no tenía noticias de mi hijo, el día 14 de diciembre del 2011 acudí al Ministerio Público de Melchor Múzquiz, Coahuila, en donde me atendió la A1, agente del Ministerio Público en donde levanté la formal denuncia por la desaparición de mi hijo, ella me dijo que me estuviera comunicando para darme noticias de la investigación y a la fecha no he recibido nada ni me quieren dar información, me dicen que por vía telefónica no pueden, solamente una vez me dijeron que sólo porque hablaba de lejos me iban a dar información pero que era una excepción, lo que me dijeron era que la investigación seguía igual, no había avances sobre el paradero de mi hijo. A la fecha la investigación





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

sigue parada, no se tienen noticias de mi hijo y por teléfono no me quieren proporcionar investigación”.

Por lo anterior, la ciudadana Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por la señora Q, el 14 de diciembre de 2012, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcrita.

2.- Oficio número SJPP/DGJCDH/---/2013, de 4 de enero de 2013, suscrito por la A2, Directora General Jurídica, Consultiva y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante remite copia del oficio número ---/2012, sin fecha, firmado por la A3, Agente del Ministerio Público en Melchor Múzquiz, Coahuila, que textualmente establece lo siguiente:

“ ... con motivo de la queja presentada por la Q me permito informar lo siguiente: Que siendo en fecha catorce de diciembre del año dos mil once, se presentó ante esta Representación Social a levantar acta de desaparición de persona, la Q, quien dijo ser madre del AG, de X años de edad, de ocupación X del X, mencionando que la última vez que tuvo conocimiento de su hijo había sido en fecha veinte de marzo del año dos mil once, y que éste se encontraba realizando un depósito en la ciudad de Monclova, Coahuila y que posteriormente en fecha veintiséis de abril del año dos mil once se había presentado en el X y que le habían informado que desconocían el paradero de su hijo. Por lo que se realizó acuerdo de inicio del acta circunstanciada de desaparición de persona y se registró en el libro de gobierno bajo el número estadístico número ---/2011, así mismo se giro orden de investigación al Comandante de la Policía Investigadora del Estado destacamentada en esta ciudad, por lo que en fecha diez de enero del año dos mil doce, se dio por recibido y ratificado el parte informativo número ---/2012 de fecha diez de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

enero del año dos mil doce, suscrito por los A4 y A5, en donde se menciona que se entrevistaron con el guardia de las instalaciones de dicho regimiento, en donde no se les quiso proporcionar información alguna de la persona antes mencionada, por lo que se continúa con líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos. Así mismo se informa que en esta Representación Social no se le ha negado información de la investigación a la Q como se menciona en el escrito de queja, ya que cuando ha comparecido la misma se le ha proporcionado la información requerida, así mismo en ocasiones la misma ha solicitado la información por vía telefónica y se le ha mencionado que acuda a la Agencia del Ministerio Público ya que por seguridad la información no se puede proporcionar por ese medio, toda vez que no se tiene la certeza de quien está realizando la llamada telefónica para pedir información de la desaparición del AG, ya que lo anterior se mantiene en trámite y bajo reserva de ley”.

3.- Acta Circunstanciada de 12 de marzo de 2013, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la llamada telefónica realizada con la quejosa Q, a efecto de realizar el desahogo de vista en relación con el informe rendido por la autoridad, en la que textualmente establece lo siguiente:

“Por la desaparición del Ag, se realiza llamada telefónica a la Q, para el desahogo de vista del informe presentado ante esta Comisión de fecha 8 de enero de 2013 con número de oficio SJPP/DGJCDH/---/2013 por parte de la Directora General Jurídica, Consultiva y de Derechos Humanos la A2, remitiendo parte informativo de la A3, agente del Ministerio Público. Por lo cual se le dio lectura al informe y la quejosa quedó conforme con el informe rendido por parte de la autoridad. Por conducto de esta Comisión la C. Q pide que se siga pendiente de la investigación iniciada ante el Ministerio Público.”

4.- Oficio número ---/2013, de 15 de agosto de 2013, suscrito por la A6, Agente del Ministerio Público, en el que informa textualmente lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

"Dentro de los autos del acta circunstanciada número ---/2011 que se inició en la Agencia del Ministerio Público de la ciudad de Melchor Múzquiz Coahuila, obran las siguientes diligencias:

Acta circunstanciada de hechos por comparecencia manifestados por Q.

Escrito de fecha 10 de diciembre de 2011 signado por Q.

Acuerdo de inicio y oficio de investigación al Encargado de la División Investigadora de la Policía del Estado.

Oficio de designación de perito en criminalística de campo.

Aceptación de perito.

Informe de fecha 10 de enero de 2012 suscrito por elementos de la policía investigadora del Estado.

Informe de fecha 30 de abril de 2012 suscrito por elementos de la policía investigadora del Estado.”

5.- Oficio número SJDHPP/DGJDHC/---/2014, de 11 de marzo de 2014, suscrito por la A7, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante remite copia del oficio número ---/2014, de 5 de marzo de 2014, firmado por la A8, Agente del Ministerio Público Comisionada de Enlace a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que textualmente establece lo siguiente:

".....informo a Usted las diligencias que se han practicado por esta Representación Social dentro del Acta Circunstanciada ---/2011 en alcance a las realizadas hasta el 15 de Agosto de 2013, siendo las siguientes:

19 AGOSTO 2013

Se recibieron las diligencias practicadas por el Agente del Ministerio de Público de Múzquiz como lo son:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- 1.- 16/08/2013.- Acuerdo de recibido de llamada telefónica de la A9 solicitando Colaboración de búsqueda y localización de propietario del domicilio del agraviado AG en Melchor Múzquiz, Coahuila.

- 2.- 16/08/2013.- Orden de Investigación girada por el Ministerio Público de Múzquiz al Comandante de la Policía Investigadora de Múzquiz para la búsqueda y localización del propietario del inmueble antes citado.

- 3.- 17/08/2013.- Parte Informativo con oficio 645/2013 suscrito por Comandante de la Policía Investigadora de Múzquiz informando el nombre y generales del propietario del referido inmueble señalado como domicilio del agraviado AG.

- 4.- 17/08/2013.- Acuerdo de recibido de dicho Parte Informativo.

- 5.- 19/2013.- Declaración Testimonial de X, propietaria del domicilio de AG ubicado en calle X número X del X en Melchor Múzquiz, Coahuila.

17-AGOSTO-2013

Acuerdo realizado por la A9 para solicitar auxilio y/o exhorto fuera del Estado para la búsqueda de registro alguno de Averiguación Previa, Acta Circunstanciada o Constancia de Hechos relacionada con AG.

20 AGOSTO 2013

Oficio 1656/2013 girado por la A2 al 14º Regimiento de Caballería Motorizado de Melchor Múzquiz, Coahuila solicitando información sobre AG.

28 AGOSTO 2013





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Telegrama suscrito por el Coronel de Caballería Motorizada A3 dando contestación a oficio ---/2013.

13 OCTUBRE 2013

Acuerdo realizado por la A9 para ordenar la orden de investigación y búsqueda de AG en hospitales, hoteles, celdas y registros de Seguridad Pública y demás autoridades.

Orden de investigación girada por la A7 a los Agentes del Ministerio Público de la región carbonífera para ordenar la búsqueda y localización de AG.

Oficio ---/2013 suscrito por el Agente del Ministerio Público de Múzquiz mediante el cual informa que no existe registro alguno en esa oficina de AG en Averiguación Previa, Acta Circunstanciada o Constancia de Hechos.

17 OCTUBRE 2013

Oficio ---/2013 suscrito por el Agente del Ministerio Público de Sabinas Mesa X mediante el cual informa que no existe registro alguno en esa oficina de AG en Averiguación Previa, Acta Circunstanciada o Constancia de Hechos.

Oficio ---/2013 suscrito por el Agente del Ministerio Público de Múzquiz mediante el cual remite las diligencias realizadas en cumplimiento a la colaboración solicitada en fecha 13 de Octubre de 2013 para la búsqueda de AG, anexando:

- Acuerdo de recibido de solicitud de Colaboración*
- Oficio ---/2013 de Orden de Investigación girada al Comandante de la Policía Investigadora de Múzquiz, X,*
- Oficio ---/2013 de Parte informativo suscrito por el Comandante de la Policía Investigadora de Múzquiz*
- Acuerdo de recibido de dicho Parte Informativo*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

-Acuerdo para remitir diligencias a esta Representación Social.

18 OCTUBRE 2013

Oficio ---/2013 suscrito por el Agente del Ministerio Público de Palaú, Coahuila mediante el cual informa que no existe registro alguno en esa oficina de AG en Averiguación Previa, Acta Circunstanciada o Constancia de Hechos.

22 OCTUBRE 2013

Oficio ---/2013. Parte Informativo suscrito por el Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado en la Región Carbonífera informando sobre el resultado negativo en la búsqueda y localización de AG.

20 ENERO 2014

Oficio ---/2014 suscrito por el Agente del Ministerio Público de Sabinas Mesa XX mediante el cual informa que no existe registro alguno en esa oficina de AG en Averiguación Previa, Acta Circunstanciada o Constancia de Hechos.

Oficio ---/2013 suscrito por el Agente del Ministerio Público de Sabinas Mesa X mediante el cual informa que no existe registro alguno en esa oficina de AG en Averiguación Previa, Acta Circunstanciada o Constancia de Hechos.

Acuerdo de RESERVA de la presente Acta Circunstanciada, hasta en tanto se recaben nuevos elementos de prueba sobre la posible localización del agraviado AG.

Siendo hasta este momento las diligencias practicadas dentro de la presente Acta Circunstanciada.

De esta manera, se hace constar el total de actuaciones que se describen a continuación:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- Acta circunstanciada de hechos por comparecencia del 14 de diciembre de 2011.
- Cuatro (04) actuaciones en el periodo de los meses de diciembre de 2011 a enero de 2012.
- Ocho (08) actuaciones del mes de agosto de 2013.
- Doce (12) actuaciones en el periodo del mes de octubre de 2013.
- Tres (03) actuaciones en el mes de enero de 2014

A la fecha del oficio referido, obraban veintisiete (27) actuaciones en la Acta Circunstanciada.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

La señora Q ha sido objeto de violación a sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza y adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de ha existido retardo negligente en la función investigadora de los delitos, por personal de la representación social y, con ello, dilación en la procuración de justicia.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, fueron actualizados por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Coordinación Estatal de Investigación y Combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, precisando que la modalidad materia de la presente, implica la denotación siguiente:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de dilación en la procuración de justicia, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, la quejosa Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza y adscrita a la Subprocuraduría para la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que existió retardo negligente en la función investigadora de los delitos, realizada por personal de la citada representación social, según se expondrá en párrafos siguientes.

Del análisis llevado a cabo sobre las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, existe una dilación en la procuración de justicia, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 17.- ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."

"ARTÍCULO 20.- ...

A. ...

B. ...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;

III. a VII ..."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 113.- *“La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.*

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

I. UNIDAD. El Ministerio Público constituye una unidad colectiva, por lo que sus agentes actúan representando en cada uno de sus actos el interés exclusivo y único de la institución.

En el ejercicio de sus atribuciones la actuación de cada agente representa una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de su jerarquía, particularidades de su nombramiento o funciones específicamente encomendadas.

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley. Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.

El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

III. COLABORACIÓN. ...

...

Salvo las excepciones establecidas en la presente Ley, quien presencie o tenga conocimiento de la comisión de un delito tendrá la obligación de proporcionar todos los datos e informes que le sean requeridos por la autoridad para su esclarecimiento.

Los denunciantes y querellantes estarán obligados a suministrar toda la información y documentación de que dispongan y que se encuentre relacionada con sus imputaciones y no sólo aquella en que pretendan sustentar las mismas.

...

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.

ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la Averiguación Previa:

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Luego, la quejosa Q en su queja, manifestó que el 23 de marzo de 2012 fue la última vez que supieron de su hijo Ag, que fue cuando desapareció y el 14 de diciembre del 2011 acudió al Ministerio Público de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en donde levantó formal denuncia por la desaparición de su hijo; sin embargo, a la fecha de la queja -14 de diciembre de 2012, no ha recibido nada de información y que la única vez que le dijeron algo por teléfono, le refirieron que la investigación seguía igual, que no había avances sobre el paradero de mi hijo, señalando que la investigación sigue parada, no se tienen noticias de mi hijo y por teléfono no me quieren proporcionar información.

De lo anterior, la autoridad responsable, al rendir su informe, refirió las diligencias realizadas desde la fecha de presentación de la denuncia, sin embargo, de los propios informes rendidos por la autoridad, se advierte que, una vez iniciada la indagatoria el 14 de diciembre de 2011, se practicaron cuatro (04) actuaciones en el periodo de los meses de diciembre de 2011 a enero de 2012, ocho (08) actuaciones del mes de agosto de 2013, doce (12) actuaciones en el periodo del mes de octubre de 2013 y tres (03) actuaciones en el mes de enero de 2014, siendo todas las que obraban a la fecha del informe respectivo -5 de marzo de 2014, lo que se traduce en que, en los meses de febrero de 2012 a julio de 2013, septiembre, noviembre y diciembre de 2013 y febrero de 2014, no se realizó diligencia alguna, lo que valida el retardo negligente en la función persecutoria del delito realizada por la citada autoridad ministerial, pues, con ello, existe una inactividad de más de 22 meses sin que se realizara diligencia alguna dentro de la referida acta circunstanciada y, en consecuencia, sin que la misma se haya resuelto conforme a derecho corresponda, sin que exista causa que justifique esa inactividad por lo que la misma es a todas luces negligente al no existir motivo que impidiera realizar actuación alguna, máxime el deber del funcionario de realizar lo conducente para obtener el desahogo de los medios de prueba respectivos, con lo que se acredita la dilación en que incurrió el referido Agente Investigador del Ministerio Público de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza y adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y se traduce en violación al derecho humano de la quejosa Q, pues la citada autoridad incurrió en una dilación al no realizar las diligencias respectivas con la celeridad que amerite la naturaleza del asunto denunciado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Respecto de lo anterior, al no realizar diligencia durante el tiempo referido, más de 22 meses, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, se traduce en un retardo negligente por parte del responsable de la indagatoria, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida, la función investigadora del delito con la celeridad que el asunto requiere, lo que no observó en el presente asunto y, a consecuencia de esa dilación, no se ha concluido con la acta circunstanciada, lo que implica que no se le ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio de la quejosa, según se expuso en el párrafo anterior.

De los preceptos aplicables, es de advertir que el Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

A su vez, el artículo 25.1. dispone:

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.¹ Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación.

En el presente caso, hubo lapsos de inactividad extensa y manifiesta por parte de la representación social, mismos que han quedado señalados en párrafos anteriores y, respecto de los cuales no se advierte justificación alguna o razón para la inactividad.

Por el contrario, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte de la ofendida, aquí quejosa, a que se le administre justicia de forma pronta y expedita, máxime la naturaleza de la denuncia y las circunstancias en que se suscitaron los hechos respectivos. Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”

Así las cosas, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha quedado acreditado que el Agente Investigador del Ministerio Público de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza y adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, violó los derechos humanos de la quejosa Q, pues la dilación en la investigación de los hechos presuntamente delictuosos denunciados por el ofendido en que incurrió en el curso de la indagatoria, actualizó una violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de la aquí quejosa y, con ello, no





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

se le ha garantizado, en la forma debida, el acceso a la procuración de justicia, como derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de los derechos humanos de la quejosa Q, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la quejosa, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos de la quejosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la señora Q, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

II. El personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza y adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, incurrieron en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, en perjuicio de la quejosa Q, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En atención a que la acta circunstanciada citada, actualmente se integra en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado cuyo deber es coordinar a los Agentes del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos relacionados con la desaparición de personas, según el artículo 30 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Subprocurador para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Estatal de Investigación y Combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, que actualmente integra la indagatoria respectiva, se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Se instruya al Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que integra la Acta Circunstanciada número ---/2011, iniciada con motivo de los hechos denunciados por la quejosa Q, a efecto de que, en forma inmediata, desahogue las pruebas conducentes y necesarias que la indagatoria





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

requiera por su naturaleza y las que se encuentren pendientes de diligenciarse, tendiente a indagar sobre la verdad histórica de los hechos y determinar lo que en derecho corresponda, lo que se deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho, mediante el establecimiento de protocolos y líneas de investigación definidas al respecto, que conlleven a determinar la verdad histórica de los hechos, y, una vez ello, proceda conforme corresponda y eleve la indagatoria a Averiguación Previa Penal.

SEGUNDO.- Se brinde información a la aquí quejosa Q, del estado y avances que se realicen dentro la Acta Circunstanciada ---/2011, manteniendo comunicación directa con ella, debiendo brindarle trato digno y atención oportuna y adecuada.

TERCERO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a su cargo a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, d) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y e) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

